

-1-

Cde. Expte. 4117-50748-2019-0

Caseros, 27 MAR 2019

**VISTO:** el presente expediente N° 4117-50748-2019-0, originado con motivo de la sanción impuesta al agente legajo 14181 Oscar Savino RIVAS, de la Secretaría de Seguridad.

La ley 14.656, Decreto municipal 277/01.-

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 05/02/2019 el Director del COM –Fernando Ontivero-, visualiza el móvil COM 107 estacionado, en el lugar que se encontraba el agente Rivas durmiendo y sin chaleco balístico colocado.

Que el causante fue notificado por escrito el día 12/02/2019, momento en que se le hizo saber que se decidió aplicarle una suspensión de tres (3) días por el hecho descrito en el párrafo anterior, haciéndole saber que son aplicables los artículos 8 y 9 del Decreto 277/01.

Que el escrito interpuesto por el causante titulado "INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION Y JERARQUICO EN SUBSIDIO", ha sido presentado el 15/02/2019, dirigido a la Subsecretaría de Recursos Humanos, brindando su explicación de los hechos, negando los hechos imputados hacia su persona y solicitando la desgravación de la comunicación por radio de los rangos horarios de 13:50 a 14:15 hs.

Que desde el punto de vista formal la presentación ha sido interpuesta en forma oportuna conforme el artículo 8 del decreto 277/01, sin embargo el escrito no se encuentra dirigido a la autoridad que impuso la sanción y la acción elegida, es decir "INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION Y JERARQUICO EN SUBSIDIO" es procedente, toda vez que al momento de ser notificado de la sanción se le hizo saber que le es aplicable el decreto 277/01.

Que con independencia del *nomen iuris* elegido por el presentante para su escrito, y a fin de resguardar su derecho de defensa en el presente procedimiento, el mismo es considerado como un escrito de descargo al tenor del artículo 8 del Decreto 277/01 y valorado como tal.

Que analizando el descargo, más allá de los hechos que expone respecto a su prestación y la forma de la misma, de ninguna manera el agente, quien presta servicios de Seguridad como chofer de móvil- puede dormir dentro del vehículo, durante el tiempo de prestación del servicio.

Que no resulta admisible que un agente se encuentre durmiendo dentro del COM a su cargo en su jornada y ocasión de tareas. Es presupuesto de la prestación de un servicio de trabajo y más de seguridad el mantenerse despierto y atento y en situación de vigilancia, y el no hacerlo en el caso de un agente de seguridad resulta en una negligencia.

Que estas afirmaciones han sido corroboradas por los supervisores Claudio ARDUINI y el Jefe de Móviles Sergio PARRA.

Que la ley 14.656 es clara cuando expresa las obligaciones de todo agente en su artículo 103, al cual me remito en honor a la brevedad; en el mismo sentido se expresa el artículo 106 al describir que son causas para aplicar las sanciones disciplinarias correctivas, entre otras, la negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

Que en el presente caso se encuentra acreditada la falta a través de las manifestaciones vertidas por el supervisor ARDUINI y el Director PARRA.

Que el escrito en análisis no aporta elementos que logren conmover lo analizado al momento de imponer el correctivo.

-3-

Cde. Expte. 4117-50748-2019-0

Por todo ello;

**LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Ratificar la sanción impuesta al agente legajo 14181 Oscar Savino RIVAS de tres (3) días de suspensión.

**Artículo 2°.-** Notificar al causante, haciéndole saber los derechos establecidos en los artículo 8° y 9° del Decreto 277/01.


**Artículo 3°.-** Registrar. Firme que sea la sanción, registrar en el legajo del nombrado. Archívese.

RESOLUCIÓN N°:

62/19



LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



VANESA MELINA BARBIERI  
Subsecretaria  
Recursos Humanos  
Municipalidad de Tres de Febrero